

ALCANCE Y FUNCIÓN DEL CÓDIGO

El presente Código de Conducta (el “Código”) adoptado por EQUANIMA SECURITIES S.A. (la “Sociedad”) establece pautas de actuación y promueve:

- el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales; y
- un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo establecido por la Sociedad.

Se espera, y será exigido de accionistas, directores, empleados y gerentes, un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Código debe ser la guía en la relación con los clientes, y para el cumplimiento cabal de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera, sin perjuicio de la existencia y aplicación de Manuales de Procedimiento u otra documentación interna de la Sociedad, y lo que dispongan los documentos contractuales de vinculación con los clientes.

Los accionistas, directores, gerentes y empleados de la Sociedad darán recibo de la recepción en soporte físico o electrónico del Código, y de su compromiso a respetar sus disposiciones.

El Código podrá ser objeto de modificaciones por razones de índole normativo para un mejor cumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad, y dichas modificaciones serán obligatorias luego de su difusión y aprobación por el Directorio.

COMPROMISOS GENERALES Y OBLIGATORIEDAD

El Código refleja el compromiso de la Sociedad de alcanzar un alto grado de cumplimiento de las normas legales que rigen su actividad como Agente de Liquidación y Compensación Propio (“ALyC”), incluyendo las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, la Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por su Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.

El incumplimiento del Código no sólo puede comprometer la responsabilidad de la Sociedad y producirle daños reputacionales, sino también de otros de carácter patrimonial vinculados con acciones de daños y perjuicios o imposiciones de multas u otras sanciones por autoridades administrativas.

Quienes incumplan el Código podrán estar sujetos a sanciones de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad (sea por terminación de la relación laboral y/o remoción del cargo), sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos competentes.

Cualquier sujeto obligado por el Código que tenga conocimiento de un posible incumplimiento podrá reportarlo a su superior directo y/o al responsable de cumplimiento regulatorio, sin que en ningún caso dicho reporte pudiera ser un detrimento para la situación de quien informara un posible incumplimiento.

COMPROMISOS CON LOS CLIENTES

Tanto la Sociedad, como las personas humanas obligadas por el Código deben desarrollar una conducta leal y diligente con los clientes y demás participantes en el mercado. En particular, tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código asumen los siguientes compromisos:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.
- Conocer el perfil de riesgo de los clientes, debiendo para ello considerar la experiencia y objetivos de inversión de los mismos, para dar el servicio adecuado a ese conocimiento, de manera que el consejo o sugerencia sea personalizada, razonable y congruente con el perfil de los mismos.
- Mantener actualizado el perfil de riesgo de los clientes y considerarlo al interactuar con los mismos, tanto al recibir órdenes como en función de asesoramiento.
- Requerir manifestación inequívoca del cliente, por cada operación, en los casos que desee efectuar una operación no acorde a su perfil de riesgo, y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado conforme las NCNV, debiendo advertirle expresamente de los riesgos que tal o tales operaciones conllevan.
- Brindar información en un lenguaje claro y no técnico, para que el cliente no sofisticado entienda lo que se quiere transmitir.
- En la gestión de órdenes, ejecutar con celeridad las recibidas, tal como fueron impartidas.
- Cuando se operen con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica a su cliente.
- Prestar información sobre los servicios brindados por los Agentes de Negociación y/o Agente de Liquidación y compensación con los que haya suscripto contrato.
- Administrar carteras de clientes, siempre que cuenten con autorización expresa otorgada por los mismos. En la administración de carteras de clientes la Sociedad

deberá otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.

- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus clientes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con los que se hubiera suscripto contrato. En particular:
 - (i) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, no privilegiar a ninguno.
 - (ii) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
 - (iii) Actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Sociedad o sus clientes, dado prioridad a los intereses de estos últimos.
- Velar por que todos los empleados de la Sociedad que desarrollen la actividad de promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren debidamente inscriptos en el “Registro de Idóneos” que lleva la CNV.
- Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado.
- En caso de recibir solicitudes de información con respecto a la operatoria por parte de potenciales inversores o clientes, proporcionarles información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos de los valores negociables disponibles para invertir.
- Informar a la CNV acerca de todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad, por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera.
- Cumplir con sus obligaciones contractuales con el cliente (que deberá instrumentarse conforme la documentación presentada a la CNV), y con los Agentes de Negociación y Agentes de Liquidación y Compensación con lo que tenga firmado un contrato; y cumplir el régimen informativo aprobado por la CNV.
- Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad de la Sociedad, y de las operaciones de los clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales.
- No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

COMPROMISOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código están obligados, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y demás políticas y procedimientos definidos por la Sociedad.

Sin perjuicio de lo allí dispuesto, se destacan los siguientes compromisos en el ámbito del Código:

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Explicar, en lo que corresponda, los elementos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a los clientes, de forma clara para facilitar el cumplimiento de lo que a aquéllos se les requiera.
- No compartir detalles o parámetros confidenciales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con clientes, terceros o personal de la Sociedad que por sus funciones no deba necesariamente conocerlos.
- En el caso de tener acceso a investigaciones internas de la Sociedad vinculados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, preservar estrictamente la confidencialidad de dicha información.
- Abstenerse de facilitar documentación a clientes para que éstos cumplan con los requerimientos de la Sociedad, o de otro modo colaborar para que los clientes realicen un cumplimiento puramente formal y no sincero de los deberes de información a la Sociedad.
- Prestar la colaboración que les sea requerida para un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad.

CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS

Las conductas que se mencionan a continuación, por su gravedad, merecen una mención especial en el Código.

Sin embargo, su enunciación no disminuye en modo alguna la relevancia de los demás deberes de conducta mencionados en el Código.

Queda especialmente vedado a los sujetos obligados por el Código realizar, participar o facilitar a terceros las siguientes conductas:

ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA (INSIDER TRADING)

Quienes por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por medio de otra persona, a información reservada o privilegiada, deberán abstenerse de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo,

deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública tuviera la potencialidad de influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Lo señalado indica un particular deber de abstención de las siguientes conductas:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibida del párrafo precedente.
- Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

MANIPULACIÓN Y ENGAÑO EN EL MERCADO

Todos los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye:
 - toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o
 - toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas. Todas las conductas descritas precedentemente afectan la formación de precios en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario. Son particularmente nocivas para la transparencia y eficiencia de los mercados de valores.

PARTICIPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL MERCADO DE CAPITALES

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

En particular, no deben realizarse conductas que correspondan a categorías de agentes ajenos a las correspondientes a actividades autorizadas a la Sociedad conforme las autorizaciones de registro de la Comisión Nacional de Valores

CONTABILIDAD IRREGULAR DE OPERACIONES

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

BENEFICIOS INDEBIDOS

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo), cualquier operación o negociación de valores negociables.

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado, quienes deben cumplir el Código han de abstenerse de involucrarse en cualquier rol en conductas por las cuales:

- Los clientes utilizaren fondos o activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de dichos fondos o activos, adquieran la apariencia de un origen lícito.
- Los clientes utilizaren fondos o activos vinculados a recolectar o proveer recursos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para actividades terroristas.

PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES

La Sociedad debe identificar en toda su actuación su denominación y registro o registros en la Comisión Nacional de Valores.

Toda la publicidad y las acciones promocionales deben estar gobernadas por pautas de transparencia, que se extienden a las interacciones con los clientes de la Sociedad. Deben especialmente evitarse expresiones o conductas que puedan inducir a error o confusión.

RELACIONES CON EL PÚBLICO - OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo que prevén las Normas, la Sociedad ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, con las funciones de atención y resolución de reclamos, y respuesta a las dudas de clientes o potenciales clientes.

La identificación de la persona responsable de relaciones con el público, así como la forma de contactarla, se encuentra en el sitio web de la Sociedad.

De acuerdo a las disposiciones legales y normas reglamentarias de la Unidad de Información Financiera, la Sociedad ha nombrado un Oficial de Cumplimiento, como responsable directo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La identificación del Oficial de Cumplimiento, así como la forma de contactarlo, se indica en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad, y/o en la declaración de conocimiento de dicho documento de los directores y empleados de la Sociedad.

EQUANIMA SECURITIES S.A.
Diciembre 2024